

REGLAMENTO ORGÁNICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 1º.- El presente reglamento se expide con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40,44,55 al 59 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado Jalisco, y 21 a 30 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; y tiene por objeto establecer la estructura, competencia, funcionamiento y procedimientos de los juzgados municipales, así como lo relativo a los recursos, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

Artículo 2º.- Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

AYUNTAMIENTO.- El Gobierno Municipal de Puerto Vallarta.

COMISION.- La Comisión de Supervisión y vigilancia

COORDINADOR.- El Coordinador de los jueces Municipales.

ELEMENTOS DE LA POLICIA.- Al elemento operativo de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos.

INFRACTOR.- Toda persona física o jurídica que por acción u omisión contravenga los ordenamientos municipales.

JUECES.- Los jueces Municipales.

JUZGADOS.- Los juzgados Municipales.

LEY.- La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

REGLAMENTO.- El presente ordenamiento.

REGLAMENTO ORGANICO.- El Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 3º.- Las funciones de los juzgados municipales estarán a cargo de los Jueces Municipales y del personal de apoyo a que se refiere este ordenamiento, quienes serán nombrados por el Ayuntamiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley y en el Reglamento Orgánico.

Los Jueces Municipales y los Secretarios de Juzgados durarán en su cargo el tiempo que determine su nombramiento, pudiendo ser ratificado en el puesto al término del mismo.

Durante el ejercicio de su cargo, podrán ser removidos por las causas y en los términos establecidos en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Las faltas temporales de los Jueces serán cubiertas por los Secretarios adscritos a los Juzgados en los términos previstos por el artículo 14 fracción III del presente Reglamento, hasta en tanto sean nombrados por el Ayuntamiento, la Comisión de Justicia o el Coordinador los nuevos servidores públicos que deban cubrir la plaza de Juez vacante conforme a lo establecido en el presente ordenamiento.

Artículo 4º.- En el desempeño de su cargo, los Jueces Municipales deberán cuidar el respeto a la dignidad y los derechos humanos de los infractores y, por lo tanto, deberán impedir todo maltrato físico, psicológico o moral, así como cualquier tipo de incomunicación o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él, por lo que incurrirán en responsabilidad en caso de no cumplir con esta obligación.

Artículo 5º.- Las autoridades, funcionarios y demás servidores públicos municipales, dentro del ámbito de su competencia, prestarán el auxilio y apoyo que requieran los jueces municipales, para el mejor desempeño de sus funciones.

TITULO SEGUNDO DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES

CAPITULO I.- DE LA ESTRUCTURA.

Artículo 6º.- En el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, funcionarán los juzgados municipales, distribuidos como sigue:

- a).- Un juzgado adjunto a la Presidencia Municipal;
- b).- Un juzgado adjunto a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos.
- c).- Un juzgado adjunto a cada Delegación Municipal, que se establecerá cuando en ellas existan las condiciones y los recursos materiales y humanos necesarios para su eficaz funcionamiento, a juicio del Ayuntamiento.

Artículo 7º.- Cada juzgado deberá contar con el siguiente personal, en cada turno

1. Un juez Municipal

2. Un Secretario de Juzgado
3. Una Secretaria “A”
4. Un Actuario – Notificador
5. Un Médico Legista, en los juzgados adjuntos a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, y a las Delegaciones Municipales.

Artículo 8°.- Las labores de los juzgados municipales se desarrollarán bajo la dirección de los jueces, nombrados por el Ayuntamiento, con las atribuciones y responsabilidades que se señalan en este Reglamento, y las que determine el Ayuntamiento en pleno o por conducto de la Comisión de Justicia.

Artículo 9°.- Los juzgados adjuntos a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, y a las Delegaciones Municipales, funcionarán las veinticuatro horas del día, todos los días del año.

El juzgado adjunto a la Presidencia Municipal funcionará en el turno normal de las labores de las dependencias con atención al público.

Artículo 10°.- Los turnos de los juzgados y los horarios del personal serán establecidos por los Jueces Municipales.

Artículo 11°.- Las instalaciones de los juzgados deberán contar con los espacios suficientes para la sala de audiencias, sala de espera para citados y presentados, área de resguardo para menores, área de información sobre detenidos, área de resguardo de pertenencias y los demás espacios requeridos para el cumplimiento de su función.

CAPITULO II

DE LA COMPETENCIA DE LOS JUECES MUNICIPALES.

Artículo 12°.- A los jueces municipales les corresponde la impartición de la justicia administrativa municipal, conforme a las bases establecidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables; y tendrán las siguientes atribuciones.

I.- Conocer de las faltas cometidas por los particulares, al Reglamento de Policía y Buen Gobierno y demás ordenamiento de aplicación municipal, con excepción de las de carácter fiscal;

II.- Resolver sobre la responsabilidad o no responsabilidad de los presuntos infractores;

III.- Aplicar las sanciones que, para cada una de las infracciones, establecen los ordenamientos municipales;

IV.- Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de las autoridades municipales;

V.- Conocer de las controversias que surjan de la aplicación de los ordenamientos municipales;

VI.- Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;

VII.- Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien, dejar a salvo los derechos del ofendido;

VIII.- Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;

IX.- Llevar un libro de actuaciones y dar cuenta al Ayuntamiento del desempeño de sus funciones;

X.- Expedir constancias únicamente sobre los hechos asentados en los libros de registro del juzgado, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo;

XI.- Conducir administrativamente las labores del juzgado, para lo cual, el personal del mismo estará bajo su mando;

XII.- Las demás que le atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 13º.- Los jueces municipales elegirán de entre ellos a un coordinador quien durará en su cargo por un término de 3 tres meses; pudiendo recaer dicha responsabilidad en el coordinador que se encuentre en el turno inmediato anterior.

Corresponde al coordinador de jueces municipales:

I.- Realizar las labores propias de los jueces municipales;

II.- Representar a los jueces municipales ante el Ayuntamiento y las comisiones que este determine;

III.- Establecer en coordinación con el número total de los jueces con que cuente el H. Ayuntamiento los turnos de funcionamiento y horarios del personal de los juzgados.

IV.- Vigilar que se lleve el registro de infractores y sanciones impuestas, para efectos de la determinación de reincidencias;

V.- Autorizar los libros que deben llevarse en los juzgados y revisar que las anotaciones se hagan debidamente;

VI.- Organizar la debida instalación de los juzgados y gestionar la adaptación de los locales, mobiliario, libros, papelería y demás requerimientos, para el buen funcionamiento de los juzgados;

VII.- Las demás atribuciones que señale el presente Reglamento, los ordenamientos municipales y las que le encomiende el Ayuntamiento.

CAPITULO III DEL PERSONAL AUXILIAR

Artículo 14º.- Corresponde al Secretario de Juzgado las siguientes funciones:

I.- Autorizar con su firma y el sello del juzgado las actuaciones en que intervenga el juez, en el ejercicio de sus funciones;

II.- Autorizar con su firma las copias certificadas de las constancias que se expidan por el juzgado. Que también podrán ser autorizadas con la firma del Juez.

III.- Suplir las ausencias del juez, en cuyo caso firmará en lugar del juez, por ministerio de ley.

IV.- Guardar en depósito, custodiar y devolver los objetos, valores, documentos y demás pertenencias que le entreguen los Agentes o los presuntos infractores, expidiendo para ello los comprobantes correspondientes. No deberá devolver los objetos cuya portación sea prohibida por la Ley, o que por su naturaleza sean peligrosos, en cuyo caso deberá remitirlos al lugar que determine el juez municipal.

V.- Llevar el control de la correspondencia, archivos y registros del juzgado.

VI.- Auxiliar al juez en el ejercicio de sus funciones.

VII.- Asentar en los libros del juzgado la información relativa a los asuntos que sean de su conocimiento.

XIII.- Remitir a los infractores arrestados a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos, así como a los menores al Consejo Tutelar y a los detenidos por la presunta comisión de delitos, a la Representación Social que corresponda.

IX.- Las demás que le sean encomendadas por el Juez, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 15º.- Corresponden al Actuario-Notificador las siguientes funciones:

I.- Notificar los acuerdos, citatorios y resoluciones del Juzgado, que el Juez o el Secretario le encomienden, en la forma y términos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, y en los demás ordenamientos de aplicación municipal.

II.- Integrar los documentos relativos a los acuerdos, citatorios y resoluciones, a los expedientes respectivos, cuidando de su debido control y registro.

III.- Llevar a cabo las actuaciones que les sean encomendadas, con apego a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

IV.- Las demás que le atribuyan los Jueces y los ordenamientos municipales.

Artículo 16º.- Corresponde al Médico Legista:

I.- Certificar el estado físico y mental de los presuntos infractores que hayan sido detenidos y sean presentados ante los jueces para efectos del procedimiento administrativo;

II.- Expedir las constancias y certificados que le sean requeridos por el Juez y demás autoridades que tengan que ver con el procedimiento.

III.- Cubrir los turnos que le sean asignados por el Coordinador.

IV.- Realizar las funciones propias de su profesión con la prontitud y eficacia debidas, para el mejor desarrollo del procedimiento administrativo.

TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO EN LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

CAPITULO I.- PRINCIPIOS GENERALES.

Artículo 17°.- El procedimiento en los juzgados municipales para conocer, calificar e imponer sanciones por infracciones administrativas a los ordenamientos municipales, será de carácter sumario, oral y público, pudiendo ser privado cuando el Juez así lo determine, tomando en cuenta las circunstancias del caso. Se concretará a una sola audiencia en la cual se otorgará el derecho de audiencia al presunto infractor, se recibirán y desahogarán las pruebas que sean pertinentes, y se dictará la resolución del caso. Con carácter excepcional podrán celebrarse audiencias adicionales, cuando sea necesario para el desahogo de pruebas o por otras circunstancias, a juicio del Juez respetando, en todo caso el carácter sumario del procedimiento.

Artículo 18°.- Todo habitante del Municipio tiene la facultad de denunciar ante las autoridades municipales, los hechos de los cuales tuvieren conocimiento y que fueren presuntivamente constitutivos de infracciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno y demás ordenamientos de aplicación municipal.

Las autoridades municipales ante las que se presente laguna denuncia de hechos posiblemente constitutivos de infracciones a ordenamientos municipales, lo harán del conocimiento del Juez Municipal, proporcionando los datos personales del denunciante, los medios probatorios que se hubieren ofrecido para demostrar los hechos, el nombre y domicilio del denunciado y cualesquier dato que sean pertinentes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del denunciado.

Prescribe en siete días el derecho para formular denuncia por infracciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno, y demás ordenamientos de aplicación municipal, contados a partir de la fecha de comisión de la presunta infracción.

Artículo 19°.- El Juez analizará los datos proporcionados en la denuncia y las características personales del denunciante y, si lo estima fundado y existe certeza de que el denunciado pueda ser localizado, girará citatorio de presentación a este último apercibiéndole de que, en caso de no comparecer en la fecha y hora señaladas, sin causa justificada, podrá ser presentado por los elementos de policía que se comisione para tal efecto, además de que se hará acreedor de la multa que se le imponga por desobediencia a la autoridad.

Si el Juez determina que el denunciante no es una persona digna de fe, que no aporta los elementos suficientes para acreditar la comisión de infracción, o que no existe la infracción, según el análisis que haga de la denuncia, resolverá sobre su improcedencia expresando las razones que tenga para ello y haciendo las anotaciones necesarias en los libros de registro.

Artículo 20°.- El citatorio a que se refiere el artículo anterior deberá contener los siguientes datos:

I.- Nombre y domicilio del presunto infractor.

II.- Relación sucinta de los hechos que se le atribuyen y que presuntamente constituyen infracción a los ordenamientos municipales, expresando circunstancias de tiempo, modo y lugar así como los preceptos jurídicos violados y aplicables.

III.- Indicación del lugar, fecha y hora en que tendrá lugar la audiencia a la que se cita.

IV.- Apercibimientos que se le hagan para el caso de no comparecer sin causa justificada.

V.- Nombre y cargo de la persona que lleve a cabo la notificación.

VI.- Nombre, firma y datos de identificación de la persona que reciba el citatorio.

Artículo 21°.- En el caso de que el citado no compareciera a la situación sin causa justa, el Juez hará efectivo el apercibimiento de que fue objeto y aplicará las multas que procedan.

Artículo 22°.- Los elementos de la policía preventiva deberán presentar ante el Juez Municipal a aquellos presuntos infractores que hayan sido detenidos en flagrancia o a solicitud de autoridad competente.

Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia, en los casos siguientes:

I.- Cuando el elemento de policía presencie la comisión de la infracción;

II.- Cuando inmediatamente después de haber sido cometida la infracción, la persona sea señalada como responsable por el ofendido, por algún testigo presencial de los hechos o por quien sea copartícipe en la comisión de la infracción, y se encuentre en su poder el objeto de la misma, el instrumento con que aparezca cometida, o existan huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su responsabilidad.

Artículo 23°.- Los elementos de la policía que presenten un detenido al juzgado, levantarán y entregarán al mismo un informe, que contendrá cuando menos los siguientes datos:

I.- Nombre y domicilio del presunto infractor.

II.- Fecha y hora del arresto.

III.- Nombre y domicilio del presunto infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite.

IV.- Una relación sucinta de la presunta infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento.

V.- Nombre y domicilio de testigos, si los hubiere.

VI.- La lista de objetos recogidos en su caso, que tuvieren relación con la presunta infracción.

VII.- Nombre, cargo y firma del funcionario del juzgado que reciba al presunto infractor,

VIII.- Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del elemento de policía que hace la presentación, así como, en su caso, número de vehículo.

Artículo 24°.- Una vez rendidos los informes y escuchadas las declaraciones, el Juez cuestionará al presunto infractor con relación a su responsabilidad, y se le concederá el derecho de ofrecer pruebas y rendir los alegatos que considere procedentes para su defensa.

Artículo 25°.- En el caso de que al inicio o en el transcurso de la audiencia, el presunto infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada, tal y como se le atribuye, el Juez valorará la confesión y dictará de inmediato su resolución, fundada y motivada.

Si el presunto infractor no acepta los cargos, se continuará el procedimiento y se dictará la resolución una vez agotado el mismo.

Artículo 26°.- En el procedimiento podrán ofrecerse y desahogarse las pruebas de cargo y descargo que tengan relación con los hechos imputados, con excepción de la confesional de las autoridades y aquellas que no puedan ser desahogadas en forma sumaria. El Juez tendrá la facultad de desechar de plano las pruebas ofrecidas que resulten ser notoriamente frívolas, inconducentes o que no tengan relación con los hechos materia de la infracción.

El Juez tendrá también la facultad de formular los cuestionamientos o que juzgue pertinentes para el esclarecimiento de la verdad.

Artículo 27°.- El Juez resolverá discrecionalmente y de plano, cualquier situación no prevista en el presente ordenamiento y que obstaculice el desempeño de las funciones del Juzgado, sin descuidar el respeto a las garantías y derechos de las personas.

CAPITULO III DE LA RESOLUCIÓN.

Artículo 28°.- Una vez desahogadas las pruebas y oídos los alegatos, el Juez emitirá su resolución, fundada y motivada, en la que habrá de determinarse:

- I.-** Si la persona es o no responsable de la comisión de la infracción.
- II.-** Las medidas preventivas y conciliatorias que consideren aplicables al caso concreto sometido a su consideración;
- III.-** Las sanciones impuestas, fundando y motivando su imposición;
- IV.-** La consignación de los hechos a la autoridad competente, para que conozca y resuelva sobre estos;
- V.-** Las medidas de seguridad que deban aplicarse en los casos de enfermos mentales, toxicómanos o alcohólicos.
- VI.-** Tratándose de actas de inspección o verificación levantadas por personal de dependencias municipales facultadas para ello, en las que se consignen infracciones a los ordenamientos municipales y que deban ser del conocimiento de los Juzgados Municipales, los Jueces podrán determinar en su resolución la nulidad de las mismas por la falta de requisitos o elementos de validez, que sea procedente.
- VII.-** La información al infractor de los recursos que puede hacer valer para impugnar la resolución que le imponga sanciones.
- VIII.-** Las demás medidas previstas en este Reglamento o en los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 29°.- Cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez, en funciones de conciliador, procurará su satisfacción inmediata, lo que, en su caso, tomará en cuenta para los fines de la individualización de la sanción.

Quando los daños hubieran resultado en perjuicio de bienes del Ayuntamiento, de sus entidades paramunicipales o de otras entidades gubernamentales, el Juez solicitará la

cuantificación de estos, haciéndolo del conocimiento del infractor para efectos de su reparación.

En caso de que este se negase a cubrir su importe, se turnarán los hechos a la autoridad que corresponda, a efecto de que determine lo conducente.

Artículo 30°.- Para dictar las resoluciones, los Jueces gozarán de libre arbitrio, dentro de los límites establecidos en el presente Reglamento y demás ordenamientos municipales.

Artículo 31°.- Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez resolverá en ese sentido y lo autorizará para que se retire de inmediato.

Artículo 32°.- Una vez dictada la resolución por el Juez, se notificará personal e inmediatamente al interesado, para su debida observancia.

Artículo 33°.- Las resoluciones que impongan el arresto como sanción, se comunicarán inmediatamente a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, para su aplicación en las instalaciones destinadas para tal efecto.

CAPITULO IV

DE LA IMPOSICION DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Artículo 34°.- Los Jueces Municipales aplicarán las sanciones que se establecen en los Reglamentos y demás ordenamientos de aplicación municipal.

Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de la obligación de los infractores de reparar los daños que hayan causado y de cumplir con cualquier otra responsabilidad que les resulte.

Artículo 35°.- Para la imposición de las sanciones, los Jueces deberán tomar en consideración:

I.- Las características personales del infractor, su edad, grado de cultura o preparación, su pertenencia a una etnia, su acceso a los medios de comunicación y su situación económica;

II.- Los daños que se produzcan o puedan producirse;

III.- El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

IV.- Si es la primera vez que comete la infracción o es reincidente;

V.- El beneficio o lucro que implique para el infractor.

VI.- Las circunstancias de comisión de la infracción, así como su gravedad:

VII.- Los vínculos del infractor con el ofendido.

VIII.- Si se causaron daños a bienes de propiedad particular o municipal, destinados a un servicio público.

Artículo 36°.- Los ciegos, sordomudos, ancianos, mujeres en notorio estado de embarazo y personas con alguna discapacidad física, serán sancionados por las infracciones que llegaren a cometer, siempre y cuando su condición o insuficiencia no hubiere influido de manera determinante en la comisión de los hechos.

Artículo 37°.- en el caso de que el presunto infractor sea un extranjero, una vez presentado ante el juez municipal se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos de su competencia, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento respectivo y se le impongan las sanciones que sean procedentes.

Artículo 38°.- cuando con una sola conducta se infrinjan diversas normas municipales, solamente se aplicara al infractor la sanción mas alta que corresponda a las diversas infracciones cometidas.

Artículo 39°.- En caso de reincidencia, se aumentará la sanción que corresponda a la conducta infraccionada, en un cien por ciento más, sin que se exceda de los límites señalados en el ordenamiento aplicable.

Artículo 40°.- Las faltas cometidas entre ascendientes y descendientes o de cónyuges entre sí, solo podrán sancionarse a petición expresa del ofendido.

Artículo 41°.- Si la infracción es cometida por dos o más personas, cada una de ellas será responsable de la sanción que corresponda.

Artículo 42°.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso.

En estos casos, el infractor deberá comprobar ante el Juez su calidad de jornalero, obrero o trabajador, así como el importe de su jornal o salario.

Cuando los infractores a que se refiere este artículo no puedan pagar la multa impuesta y deban cumplir con arresto, este no podrá exceder de ocho horas.

Artículo 43°.- Para conservar el orden en el Juzgado, los Jueces podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública e imponer las siguientes medidas disciplinarias:

I.- Amonestación.

II.- Multa hasta por el equivalente a treinta días de salario mínimo;

III.- Arresto hasta por veinticuatro horas.

Artículo 44°.- Los jueces, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio:

I.- Multa por el equivalente de 1 a 30 días de salario mínimo, tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será por el equivalente a 1 día de salario mínimo

II.- Arresto hasta por 12 horas; y

III.- Auxilia de la fuerza pública, en caso necesario.

Artículo 45°.- Las sanciones económicas deberán ser cubiertas en las oficinas recaudadoras del Municipio dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación. Transcurrido este plazo y de no hacerse el pago, las sanciones tendrán el carácter de créditos fiscales y se turnarán a la Tesorería para su cobro coactivo.

CAPITULO V.- DE LA SUPERVISION

Artículo 46°.- La Comisión de Supervisión y Vigilancia de los Juzgados Municipales revisará y vigilará que el funcionamiento de los juzgados se apegue a las disposiciones jurídicas aplicables en los términos de este Reglamento.

Artículo 47°.- La supervisión y vigilancia se llevará a cabo mediante revisiones ordinarias y especiales, cuando lo determine la propia Comisión de Supervisión y Vigilancia.

Artículo 48°.- En la supervisión y vigilancia a través de revisiones ordinarias, deberá verificarse cuando menos lo siguientes:

I.- Que existe un estricto control de las boletas con que remitan los elementos de la policía a los presuntos infractores;

II.- Que en los asuntos que conozca el juez, existe la correlación respectiva en los libros de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;

III.- Que las constancias expedidas por el juez se refieren a hechos asentados en los libros de registro a su cargo;

IV.- Que el entero de las multas impuestas se realice en los términos de los ordenamientos legales aplicables al caso concreto y conforme al procedimiento establecido en este reglamento.

V.- Que en todos los procedimientos se respeten los derechos humanos y las garantías constitucionales de los involucrados.

Artículo 49°.- La Comisión de Supervisión podrá:

I.- Dictar medidas para investigar las detenciones arbitrarias que se cometan y otros abusos de autoridad, promoviendo lo conducente para su sanción y adoptar las medidas legales pertinentes para hacer cesar aquéllas o los efectos de los abusos;

II.- Tomar conocimiento de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en el despacho de los asuntos que son competencia de los juzgados; y

III.- Dar intervención a las autoridades competentes de los hechos que puedan dar lugar a responsabilidad penal o administrativa del personal de los juzgados.

Artículo 50°.- En las revisiones especiales la Comisión de Supervisión determinará su alcance y contenido.

Artículo 51°.- Las personas a quienes el juez haya impuesto una sanción, corrección disciplinaria o medio de apremio, cuando consideren que dicha imposición fue injustificada, podrán presentar su queja ante la Comisión de Supervisión y Vigilancia, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se les notifique la resolución o se les imponga la corrección disciplinaria o medio de apremio.

Artículo 52°.- La queja podrá formularse en forma oral o mediante un escrito, no estará sujeta a forma especial alguna, pero en cualquier caso deberá precisarse el acto que se reclama y los motivos de la queja. Si el quejoso contare con pruebas documentales, deberá acompañarlas a su escrito y podrá ofrecer las demás que estime pertinentes, con excepción de la confesional de la autoridad.

Artículo 53°.- La Comisión de Supervisión y Vigilancia se allegará de las pruebas conducentes y ordenará la práctica de las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos.

Artículo 54°.- En el caso de que, de la investigación practicada, resultare que el juez actuó con injusticia manifiesta o impuso en forma arbitraria la sanción, corrección disciplinaria o medio de apremio, se sujetará al juez al procedimiento de responsabilidad administrativa ante la Contraloría Interna del Municipio.

CAPITULO VI DE LOS RECURSOS

Artículo 55°.- Contra las resoluciones dictadas por los Jueces Municipales procederán los recursos de inconformidad y revisión según el caso, que establece el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta; a los establecidos en el ordenamiento de aplicación municipal de la materia.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Para el ejercicio fiscal del año 2002, estarán en funciones cinco Jueces Municipales y dos Juzgados: uno adjunto a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, y otro adjunto a la Presidencia Municipal.

El número de Jueces en funciones se incrementará en los años siguientes, en razón de las necesidades de la población y las posibilidades presupuestales.

TERCERO.- En tanto se establecen los suficientes Juzgados Municipales, las infracciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno serán conocidas y calificadas por el Juzgado adjunto a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos Municipal.

CUARTO.- Los integrantes de la Comisión de Supervisión serán los que integraron la Comisión transitoria encargada de la supervisión del procedimiento para la elección de jueces municipales, aprobada en Sesión Ordinaria de fecha 27 de Noviembre del año 2001.

**RECINTO OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUERTO
VALLARTA, JALISCO, A 31 DE ENERO DEL 2002.**

LIC. PEDRO RUIZ HIGUERA.

PRESIDENTE MUNICIPAL

**LIC. VÍCTOR LÓPEZ TERRAZAS
EL SECRETARIO GENERAL**

**EN MERITO DE LO ANTERIOR, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE,
DIVULGUE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 31 DE ENERO DEL AÑO
2002.**

**La presente hoja de firmas corresponde al Reglamento Orgánico para el
Funcionamiento de los Juzgados Municipales de Puerto Vallarta, Jalisco, el cual fue
aprobado por este H. Ayuntamiento en la Sesión Ordinaria de fecha 31 de Enero del
2002.**

**A T E N T A M E N T E :
“Unidos por un Vallarta Limpio”.
Puerto Vallarta, Jalisco, a 31 de Enero del 2002.**

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO
VALLARTA, JALISCO, 2001-2003.**

**LIC. PEDRO RUIZ HIGUERA
Presidente Municipal.**

**L.A.E. IGNACIO GUZMÁN GARCÍA
Vicepresidente Municipal.**

**ING. ALBERTO ULLOA GODÍNEZ.
SÁNCHEZ
Regidor.**

**LIC. AÍDA ADELA AHUÁCTZIN
Regidora.**

C. AUDOMARO GARCÍA CASTELLÓN. C. JOSÉ DE JESÚS TORRES BARRÓN
Regidor. Regidor.

DR. GERARDO NAVARRO CASTAÑEDA LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ
Regidor. **OCAMPO**
Regidor.

C. GREGORIO ROBLES MORA **ING. EZEQUIEL AGUILAR BERNAL**
Regidor. Regidor.

L.C.P. MIGUEL ÁNGEL PRECIADO LIC. LUIS REYES BRAMBILA
BAYARDO Regidor.
Regidor.

La presente hoja de firmas corresponde al Reglamento Orgánico para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales de Puerto Vallarta, Jalisco, el cual fue aprobado por este H. Ayuntamiento en la Sesión Ordinaria de fecha 31 de Enero del 2002.

SRA. GLORIA TERESA PALACIOS LIC. RAMÓN RUELAS HERNÁNDEZ
PONCE Regidor.
Regidora.

PROF. MOISÉS R. VILLASEÑOR RAMÍREZ. LIC. CARLOS EFRAÍN YERENA
Regidor. Regidor.

SRA. MARÍA ISABEL BECERRA GONZÁLEZ
Regidora.

TABLA DE REFORMAS:

**Acuerdo N° 285/2002 del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco,
por el que se reforman los artículos 13 y 48 fracción II del presente reglamento.
Publicada en la Gaceta Municipal N° 9 de Marzo – Abril del año 2002.**